

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°261 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 octubre de 2024

VISTOS: CONTRATO N°010-2022- UE. ISERPRP-PIU de fecha 21 octubre de 2024; Carta N°0326-2024-CARD-CIP-CDP/JRD de fecha 16 mayo de 2024; Carta N°20240705 ITMG DB01, de fecha 05 julio de 2024, Carta N°20241015 DB01 de fecha 15 octubre de 2024; CARTA N°217-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL., de fecha 21 de octubre del 2024; Informe N°612-2024/GRP-400003-05, de fecha 17 julio de 2024, Informe N°079-2024/GRP-400003-05-JICU e Informe N°1030-2024/GRP-400003-05, de fecha 22 octubre de 2024, Informe N°011-2024/ING.UJNP; Informe N°376-2024/GRP-400003-03 de fecha 23 octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante CONTRATO N°010-2022- UE. ISERPRP-PIU la Unidad Ejecutora 304: Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, suscribe con fecha 25 de octubre del 2022, con CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; bajo el SISTEMA A SUMA ALZADA por el importe de S/ 131'604,703.87 (INC. IGV) y un plazo de ejecución de 720 días calendarios.

Que, dentro del Proceso de Selección, Licitación Pública N°003-2022-GRP-UE. ISEPRP, que originó la suscripción del CONTRATO N°010-2022- UE. ISERPRP-PIU, se estableció en el ítem 18 REAJUSTES del apartado 3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO del Capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas, la condición del pago de los reajustes de valorizaciones de obra, indicando el procedimiento, y etapa de Liquidación Técnica – Financiera, como la pactada para la cancelación de este concepto, concordante con el Decreto Supremo N°011-79-VC.

Que, mediante Carta N°20240307 ITMG DB02, de fecha 07 marzo de 2024, CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU, presenta ante la Junta Resolución de Disputas – JRD, Controversia N°05, donde precisa como Discrepancia N°01 referente a interpretación de las Bases sobre la Oportunidad del Pago de Reajustes por Actualización de Precios.

Que, mediante Carta N°0326-2024-CARD-CIP-CDP/JRD de fecha 16 mayo de 2024 la Junta Resolución de Disputas – JRD, remite a nuestra entidad la Decisión de Controversia N°06 y 07, donde resuelve, en la controversia N°06 referente a la "interpretación de las bases sobre la oportunidad del pago de reajuste por actualización de precios", donde adopta la siguiente decisión:

DECISIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JRD:

CONTROVERSIA N° 06: La interpretación de las bases sobre la oportunidad del pago de reajustes por actualización de precios

La JRD decide que la interpretación de la controversia de las bases sobre oportunidad del pago de reajuste por actualización de precios sería concordante al artículo 195 del reglamento de la ley de contrataciones del estado que indica que el pago del primer reajuste (pago a cuenta) con el "K" conocido al momento de la valorización y un pago de reajuste definitivo será calculando y pagando en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°261 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 octubre de 2024

Que, analizando los argumentos del contratista, se entiende que la decisión tomada por la Junta Resolución de Disputas – JRD, se encuentra inmersa dentro de lo que regula el artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde precisa en su numeral **250.1 La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2 Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas. 250.3** Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda. 250.4 El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje. 250.5 Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje. 250.6 Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

Que, conforme a lo informado por la Supervisión en su CARTA N°217-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, de fecha 21 octubre de 2024, mediante Informe N°1030-2024/GRP-400003-05 de fecha 22 octubre de 2024, la dirección de Infraestructura da conformidad al trámite de las valorizaciones de reajuste N°02, N°03, N°04 y N°05 recomendando, previo informe legal, requerir la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por el contratista.

Que, con Informe N°376-2024/GRP-400003-03 de fecha 23 octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, pese a que nuestra entidad no comparte la decisión tomada por la Junta Resolución de Disputas, es de obligatoriedad acatar lo resuelto por este órgano resolutor, conforme al numeral 250.1 del artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En ese sentido, es oficina no genera observaciones a la conformidad brindada por la Dirección de Infraestructura, debiéndose modificar el CONTRATO N°010-2022- UE. ISERPRP-PIU, referente a la oportunidad de pago de los reajustes, como un acto previo, a la continuación del procedimiento de pago a lo solicitado por el contratista;

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°261 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 octubre de 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°128-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la decisión tomada por la Junta Resolución de Disputas – JRD, de la **Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, donde resuelve la controversia N°06 referente a la “Interpretación de las bases sobre la oportunidad del pago de reajuste por actualización de precios”, donde dispone la siguiente interpretación:

DECISIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JRD:

CONTROVERSIA N° 06: La interpretación de las bases sobre la oportunidad del pago de reajustes por actualización de precios

La JRD decide que la interpretación de la controversia de las bases sobre oportunidad del pago de reajuste por actualización de precios sería concordante al **artículo 195 del reglamento de la ley de contrataciones del estado** que indica que el pago del primer reajuste (pago a cuenta) con el “K” conocido al momento de la valorización y un pago de reajuste definitivo será calculando y pagando en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR, el CONTRATO N°010-2022- UE. ISERPRP-PIU suscrito, con CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, respecto a la OPORTUNIDAD DE PAGO de reajuste por actualización de precios al momento de las valorizaciones, en cumplimiento del artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: ENCOMENDAR a la Dirección de Administración, para que a través del órgano encargado de las contrataciones – OEC elabore la adenda modificatoria al CONTRATO N°010-2022- UE. ISERPRP-PIU, en atención a lo resuelto en el presente acto resolutivo.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



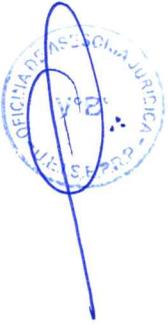
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°261 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 23 octubre de 2024

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, supervisor, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

